

ESTATUTOS

Asociación de Profesionales de Transferencia, Innovación y Gestión de la Investigación – RedTransfer

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.

Con la denominación “Asociación de Profesionales de Transferencia, Innovación y Gestión de la Investigación – RedTransfer” se constituye una Asociación de profesionales en el ámbito de la transferencia de conocimiento y tecnología, la innovación y la gestión de la investigación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

La existencia de esta Asociación tiene como fines potenciar la profesionalización del personal de transferencia de conocimiento y gestión de la innovación y la puesta en valor de su papel en el sistema de ciencia, tecnología e innovación, con vistas a impulsar el impacto de la investigación y la transferencia de conocimiento en la sociedad y en la economía.

La Asociación se identifica e inspira en los siguientes valores:

- a) Apertura a nuevas ideas, enfoques y sensibilidades que surjan del entorno social y económico.
- b) Colaboración entre las propias personas asociadas y con otros agentes.
- c) Integración de todo tipo de perfiles profesionales.
- d) Independencia en su gobierno, por y para las personas asociadas.
- e) Transparencia en la gestión, sometida a los principios de claridad, accesibilidad y publicidad.
- f) Compromiso con los retos de la sociedad y los objetivos para un desarrollo sostenible.
- g) Calidad en sus actividades, servicios y actuaciones.
- h) Innovación en su funcionamiento y propuestas a la comunidad.
- i) Liderazgo en cuanto al potencial y experiencia profesional de las personas asociadas.
- j) Inspiración para los y las profesionales de los ámbitos a los que se dirige y para las entidades con las que colabora.





Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Trabajo en red entre las personas asociadas.
- b) Formación y reconocimiento profesional.
- c) Elaboración y difusión de estudios e informes de interés.
- d) Asesoramiento a las personas asociadas.
- e) Conferencias y otro tipo de eventos.
- f) Difusión de actividades de las personas asociadas.
- g) Apoyo al empleo y a la movilidad intraprofesional.
- h) Promoción de la Asociación a nivel nacional e internacional.
- i) El intercambio de conocimiento y experiencias entre sus profesionales.
- j) Y cualquier otra que contribuya a sus fines.

Estas actividades se dirigen principalmente a sus asociados y asociadas sin excluir que las mismas estén abiertas a terceras personas interesadas en los fines y actividades de la Asociación.

Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en Valencia, Ciudad Politécnica de la Innovación, Universitat Politècnica de València, Edificio 8G, Acceso A – 3ª planta, Camino de Vera, s/n, CP 46022 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

La Asociación será dirigida y representada por un Comité Ejecutivo formado por: una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Tesorería. El resto de las personas que forman parte del comité ejecutivo tendrá la consideración de vocales.

Las personas que forman parte del Comité Ejecutivo serán elegidas por la Asamblea General, con un máximo de 11 integrantes y un mínimo de 5, siguiendo criterios de representación paritaria entre mujeres y hombres.

Todos los cargos que componen el Comité Ejecutivo serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años, no pudiendo reelegirse al Presidente o Presidenta para más de dos mandatos consecutivos. La Asamblea General elegirá, previamente a la finalización de cada mandato, al nuevo Comité





Ejecutivo, que iniciará su mandato en un plazo máximo de 3 meses tras la celebración de la Asamblea General en la que haya sido elegido.

Hasta el inicio del nuevo mandato del nuevo Comité Ejecutivo la persona elegida para ejercer la Presidencia entrante tendrá derecho a asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo saliente, con voz, pero sin voto.

Una vez finalizado su mandato, el Presidente o Presidenta saliente podrá ser invitado por el Comité Ejecutivo a asistir a sus reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 7.

Las personas que forman parte del Comité Ejecutivo podrán causar baja: por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Comité Ejecutivo, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.

Las personas que forman parte del Comité Ejecutivo que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o Presidenta y a iniciativa o petición de 1/3 de las personas que lo componen. Quedará constituido cuando asista la mitad más una de las personas integrantes y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Los acuerdos a los que se llegue en el Comité Ejecutivo se harán constar en un acta. Las actas quedarán registradas en los archivos de la Asociación.

Artículo 10.

Las facultades del Comité Ejecutivo se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares del Comité Ejecutivo:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.





- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- e) Resolver sobre las colaboraciones y patrocinios de terceros.
- f) Nombrar personas delegadas para determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 11.

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Comité Ejecutivo.

Artículo 12.

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de esta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones.

Artículo 13.

La Secretaría tendrá a su cargo:

- a) La supervisión de los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de personas asociadas.
- b) Emitir certificaciones
- c) La custodia de la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de los Comités Ejecutivos.
- d) El levantamiento de las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo.
- e) El envío de la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y el levantamiento del acta de las mismas.
- f) El levantamiento del acta de los acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- g) La supervisión de los trámites administrativos y resto de obligaciones legales de la Asociación.





Artículo 14.

La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia. Pondrá a disposición de la persona que asuma las funciones de Contadora toda la documentación necesaria para el efectivo control de las cuentas de la Asociación.

Artículo 15.

Las Vocalías tendrán las obligaciones que les sean propias como integrantes del Comité Ejecutivo, que podrán ser establecidas en el momento de su nombramiento, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el Comité Ejecutivo les encomiende.

Artículo-16.

El Comité Ejecutivo podrá dotarse del soporte técnico y administrativo que considere oportuno para el funcionamiento de la asociación, manteniendo informada a la Asamblea General.

Artículo 17.

La Asociación podrá incorporar una Dirección Ejecutiva que desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Comité Ejecutivo en la definición e implementación de su plan de trabajo.
- b) Apoyar en la búsqueda de financiación.
- c) Apoyar en la expansión internacional de la asociación.
- d) Representar al Comité Ejecutivo en reuniones y eventos.
- e) Planificar y coordinar de la estructura operativa (web, bases de datos, herramientas de comunicación...)
- f) Informar periódicamente al Comité Ejecutivo de las nuevas personas asociadas.
- g) Participar en las reuniones del Comité Ejecutivo y el registro de las actas correspondientes.

Artículo 18.

En caso de baja de alguna persona que forma parte del Comité Ejecutivo, este podrá designar a una nueva persona con carácter interino, cuyo cargo se extenderá hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.



bh+NulZURsg6ReeIQ03Q==

Fecha: 26-11-2024



CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 20.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando el Comité Ejecutivo lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

Artículo 21.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días naturales pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 22.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las mismas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de las personas que forman parte del órgano de representación.





Artículo 23.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión del Comité Ejecutivo.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a las personas que forman parte del Comité Ejecutivo.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolver la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Elegir al menos una persona con la función de Contadora, que no formará parte del Comité Ejecutivo, que auditará las cuentas de la Asociación y que deberá presentar su informe en cada Asamblea General en cuyo orden del día esté prevista la presentación de las cuentas anuales para su aprobación. El mandato de esta persona Contadora será por dos años, prorrogable por otros dos.
- i) Aprobar la adhesión a otras redes o asociaciones tanto de ámbito nacional como internacional.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 24.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

ASOCIADOS Y COLABORADORES

Artículo 25.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar cuya orientación profesional se sitúe en la transferencia de conocimiento y tecnología, la innovación y la gestión de la investigación. Abarca desde personal en formación hasta personal experto y directivo, bien operen en el sector público o en el privado.

Artículo 26.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- a) Fundadoras, que son aquellas que participaron en la constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán las que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedoras a tal distinción. El



bh+NnPLZURsg6ReeIQ03Q==



nombramiento de los asociados y asociadas de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo y a solicitud de cualquier persona asociada.

Artículo 27.

Las personas asociadas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Comité Ejecutivo.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas o de cualquier índole derivada de su condición de asociado o asociada.

Artículo 28.

Las personas asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Formar parte de sus órganos de dirección y de sus grupos de trabajo.
- c) Tomar parte en cuantas actividades organice o en las que participe la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- d) Solicitar acreditaciones profesionales a las que dé acceso la pertenencia a la Asociación (por ejemplo, *Registered Technology Transfer Professionals* -RTTP).
- e) Beneficiarse de descuentos en las tarifas de cursos, encuentros y otros eventos organizados por RedTransfer.
- f) Participar en comités nacionales e internacionales representando a RedTransfer a instancias del Comité Ejecutivo.
- g) Acceder a los servicios de la Asociación.
- h) Acceder a la documentación interna de la Asociación y a los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

Artículo 29.

Las personas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y el Comité Ejecutivo.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas, presentes o representadas.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 30.

Los asociados y asociadas de honor tendrán los mismos derechos que el resto de los integrantes de la Asociación, a excepción del derecho a voto en la Asamblea y a formar parte en los órganos de dirección. Las obligaciones de las asociadas y asociados de honor serán las mismas que el resto, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.





Artículo 31.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las personas asociadas.
- b) Otras aportaciones de entidades colaboradoras.
- c) El patrocinio de actividades.
- d) Los procedentes de la prestación de servicios.
- e) Las subvenciones.
- f) Los legados o donaciones.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32.

La Asociación se constituye sin patrimonio o capital inicial.

Artículo 33.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 34.

La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de los presentes Estatutos.

Artículo 35.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la normativa vigente reguladora del derecho de asociación.





DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 18 de abril de 2024.

Vº.Bº.

LA PRESIDENTA

D. Helena Montiel Boadas

N.I.F. 40320640F

FDO.

EL/LA SECRETARIO/A

DÑA. Alba María Martínez Pérez

N.I.F. 36128686X

FDO.



bh+NurPLZURsg6ReeiQO3Q==

Fecha: 26-11-2024

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>